

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 639 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Colima número 151, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Calle Colima, número 151, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y representa una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada " ecléctica ". Dicho estilo pretendía seleccionar y conciliar elementos formales de las diversas tendencias del pasado con elementos de modelos europeos de esa época, evidenciando la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo del porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, pues en ella se optimizaron diversos recursos técnicos: cableado eléctrico oculto, calentador oculto y agrupación de los servicios en su interior, este último aspecto de suma importancia ya que dichos servicios se jerarquizan y organizan con base en vestíbulos y pasillos de distribución que separan las zonas públicas y privadas;

Que esta casa construida en un terreno amplio y formas simples, se desplanta sobre la acera. La fachada consiste en planos sobre vacío y se caracteriza por la simetría, contrastando la verticalidad de sus vanos con la horizontalidad de la edificación. Destaca la integración de los elementos que constituyen el diseño de su fachada, el repizón de vanos, ornamentos y barandales con herrería. En su interior, la utilización de materiales como yesería y madera en pisos, y el barandal de la escalera estilo art nouveau labrado en cantera, son elementos que realzan su valor estético;

Que el inmueble es propiedad de Bruno José Newman Flores, según consta en la escritura pública número 20,296 de fecha 26 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 177561;

Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2007, el propietario del inmueble, solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 24 de julio de 2007, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 639 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE COLIMA, NUMERO 151, COLONIA ROMA, DELEGACION
CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Calle Colima, número 151, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En catorce metros, noventa y cinco centímetros, con lote número ciento noventa y siete.

Al Sur: En catorce metros, noventa y cinco centímetros, con la Calle Colima.

Al Oriente: En veintidós metros, cincuenta centímetros, con propiedad que es o era del señor Vicente Albi.

Al Poniente: En veintidós metros, cincuenta centímetros, con lote número ciento noventa y tres.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO número 640 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y constituye una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana denominada "eclectica". Dicho estilo pretendía seleccionar y conciliar elementos formales de las diversas tendencias del pasado con elementos de modelos europeos de esa época, evidenciando la orientación cultural, artística y arquitectónica producida durante el periodo porfirista;

Que de acuerdo a la época de su construcción, esta edificación presentó un alto grado de innovación técnica, particularmente en la optimización de los recursos utilizados en las instalaciones eléctricas y sanitarias y en la agrupación de los servicios en su interior, destacando la organización funcional en el diseño de sus espacios públicos y privados;

Que el inmueble destaca por su conformación volumétrica simple, la solución simétrica y armónica en sus fachadas y los cambios enfatizados en el paño de los cuerpos principales, resaltados con sillares en cantera con un acabado a manera de entrecalles. Asimismo, realza su valor estético el aplanado simple y el terminado en muros exteriores que contrastan con la ornamentación floral tallada en cantera, los balcones con balaustres en la mayoría de los vanos y el remate que, mediante un pretil liso con balaustrada intercalada, coincide con los ejes compositivos de los vanos;

Que en el espacio interior de esta casa destaca la escalera principal en madera, la cual conserva su diseño original, así como el trabajo ornamental en la decoración de los salones principales, mismo que refleja una interpretación ecléctica de influencia francesa, principalmente en las yeserías de los plafones a la manera de los salones oficiales de los antiguos palacios franceses;

Que el inmueble es propiedad de Bienes Raíces San Blas, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 10,672 de fecha 7 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público número 179 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio Real número 9039217;

Que el administrador general de la sociedad propietaria del inmueble solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 640 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE DURANGO NUMERO 216, COLONIA ROMA, DELEGACION
CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Calle Durango número 216, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En diecisiete metros, setecientos cincuenta milímetros, con la Undécima Calle de Durango.
- Al Sur: En diecisiete metros, setecientos cincuenta milímetros, con resto de la manzana de la cual formaba parte.
- Al Oriente: En veintidós metros, cincuenta y cuatro centímetros, con la casa número 214 de la Calle Durango.
- Al Poniente: En veintidós metros, veinticuatro centímetros, con la Cuarta Calle de Valladolid.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO número 641 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la calle Turín número 40, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Calle Turín, número 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y representa una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada "eclectica". Dicho estilo pretendía seleccionar y conciliar elementos formales de las diversas tendencias del pasado con elementos de modelos europeos de esa época, evidenciando la orientación cultural, artística y arquitectónica que se produce durante el periodo del porfiriato;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, pues en ella se optimizaron diversos recursos técnicos: cableado eléctrico oculto, calentador oculto y agrupación de los servicios en su interior, este último aspecto de suma importancia ya que dichos servicios se jerarquizan y organizan con base en vestíbulos y pasillos de distribución que separan las zonas públicas y privadas;

Que esta casa se distingue por la integración de los elementos que constituyen el diseño de su fachada, en sillares de cantera dispuestos en calles con elementos decorativos, geometría y complicidad de formas de influencia italiana renacentista. El acceso principal es rectangular con enmarcamiento y piedra clave, y la puerta en herrería. La simetría la marcan la verticalidad de los vanos, los del nivel inferior con balcones en herrería y otro con balaustrada de cantera representativa del estilo neoclásico;

Que en su interior también se ve reflejado el eclecticismo. La influencia francesa se encuentra en las puertas, ventanería y en las yeserías de los plafones a la manera de los salones oficiales de los palacios franceses del siglo XVIII. Son relevantes los materiales originales del inmueble, como son los muros de los distintos salones y habitaciones privadas, tapices, duela, techos de vigueta que quedan expuestos, así como la candilería y mobiliario, mismo que realza su valor estético;

Que el inmueble es propiedad de Nivia Bustamante Sosa, según consta en la escritura pública número 25,485 de fecha 4 de noviembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sotelo Regil, Notario Público número 108 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 00009356;

Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2006, la propietaria del inmueble, solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 24 de julio de 2007, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 641 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE TURIN, NUMERO 40, COLONIA JUAREZ, DELEGACION
CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Calle Turín, número 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En nueve metros, setenta y siete centímetros, con la Segunda Calle de Turín.

Al Sur: En nueve metros, setenta y siete centímetros, con terreno que es o fue de Francisco Restori.

Al Oriente: En veintiún metros, con la casa número treinta y ocho de la Calle Turín.

Al Poniente: En veintiún metros, con la casa número cuarenta y dos de la Calle Turín.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO número 642 por el que se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Avenida México número 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la casa habitación ubicada en la Avenida México número 3, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, es un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana del siglo XX y representa una forma de expresión artística de la vivienda unifamiliar;

Que esta obra es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada "californiana". Dicho estilo se basa en una arquitectura heredada de España de la etapa colonial en términos formales, incorporando elementos naturales propios del país;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, optimizando recursos técnicos con un sistema constitutivo a base de concreto, planteando un diseño especial simplificado y funcional. Su composición manifiesta una coherencia entre sus líneas y perfiles, mostrando una serie de cambios en los paños –como se aprecia en su balcón, que enfatiza el eje compositivo del acceso principal– provocando un juego de sombras –una de las principales características del estilo californiano–;

Que destaca la integración armónica de los elementos que componen el diseño de su fachada, tales como la teja en cubiertas y aleros, el desplante de la construcción mediante un rodapié en piedra rosada, los vanos enmarcados en cantera, así como la herrería en hierro forjado, resultando un ejemplo representativo de la tendencia y de la época de construcción;

Que en su interior también se ve reflejada la combinación de estilos característicos de la época. En contraste con el estilo californiano del exterior, en los espacios interiores se aprecian algunos detalles de estilo art déco, como es el caso del barandal de la escalera principal;

Que el inmueble es propiedad de Rubén José Marshall Tikalova, según consta en la escritura pública número 110,658 de fecha 20 de abril de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 443300;

Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2008, el propietario del inmueble, solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008, emitió opinión favorable para que el inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el inmueble reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO NUMERO 642 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE
UBICADO EN LA AVENIDA MEXICO, NUMERO 3, COLONIA HIPODROMO CONDESA,
DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble ubicado en la Avenida México, número 3, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: En diez metros, con la casa número cincuenta de la Plaza de Popocatépetl.

Al Sur: En nueve metros, con la Avenida México.

Al Oriente: En dieciocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con la casa número uno de la Avenida México.

Al Poniente: En veintitrés metros, diez centímetros, con la casa número cinco de la Avenida México.

ARTICULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o., último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.